

RV: Generación de Tutela en línea No 855495

John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>

Vie 27/05/2022 15:10

Para: Recepcionprocesospenal <recepccionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>;evertrodriguez24@gmail.com<evertrodriguez24@gmail.com>

CC: Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

CESG N° 912

Señores

Secretaría de la Sala de Casación Penal

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ref: Traslado N° 443 de tutelas contra los Tribunales Superiores de Distrito Judicial

Accionante: Héctor Valderrama Arguello

Accionado: Sala de Justicia y Paz del Tribunal del Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Para los fines pertinentes, se reenvía el correo electrónico que contiene adjunta la acción de tutela citada en la referencia.

Comunicación del traslado:

Señor

HÉCTOR VALDERRAMA ARGUELLO

Mediante el presente, se comunica que para los fines pertinentes su acción de tutela se remitió a la Secretaría de la Sala de Casación Penal.

Sobre el particular, amablemente se solicita que a futuro tratándose del asunto se dirija única y directamente al e-mail: secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, en aras de la celeridad y para evitar traumatismos

Lo anterior en razón a que, el reparto y demás gestiones de los procesos ordinarios y de tutela se realizan a través de las Secretarías de cada Sala Especializada, esta oficina maneja los asuntos de Sala Plena y temas administrativos.

John Alexander Ruiz Beltrán
Auxiliar Judicial 03
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1218
Calle 12 N.º 7-65, Bogotá, Colombia.

De: Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de mayo de 2022 10:19 a. m.

Para: John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>

Cc: Carlos Orlando Hernandez Chiquiza <carloshc@cortesuprema.gov.co>; Yeimy Alexandra Vargas Lizarazo <Yeimyvl@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 855495

2 Buenos días envío acción de tutela de HECTOR VALDERRAMA ARGUELLO contra TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA DE JUSTICIA Y PAZ MAGISTRADOS DE CONOCIMIENTO BOGOTA Y UNIDAD DE REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS BOGOTA

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Adriana Ramírez Peña
Asistente Administrativo Grado 06
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1205
Calle 12 N° 7 - 65
Bogotá, Colombia.

De: Oficina Judicial - San Gil - Seccional Bucaramanga <ofjudsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de mayo de 2022 9:35 a. m.

Para: Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 855495

Buenos días

Se remite tutela en línea No. 855495 para lo de su competencia.

Cordialmente;

Oficina de Apoyo Judicial San Gil

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - San Gil <apptutelassgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de mayo de 2022 9:33

Para: Oficina Judicial - San Gil - Seccional Bucaramanga <ofjudsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 855495

De: Tutela En Linea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de mayo de 2022 9:17

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - San Gil <apptutelassgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>; evertrodriguez24@gmail.com <evertrodriguez24@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 855495

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 855495

Departamento: SANTANDER.

Ciudad: MOGOTES

Accionante: HECTOR VLDERRAMA ARGUELLO Identificado con documento: 5697182

Correo Electrónico Accionante : evertrodriguez24@gmail.com

Teléfono del accionante : 3143214167

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: UNIDAD DE VICTIMAS- Nit: ,

Correo Electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama

Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MOGOTES SANTANDER,27 DE MAYO DE 2022

SEÑORES JUECES DE LA REPUBLICA

PALACIO DE JUSTICA

BUCARAMANGA

E

S

H

D

REF: ACCIÓN DE TUTELA ART 86 DE LA C/N DE 1991 Y DECERTO 2591/91

ACCIONANTE: HECTOR VALDERRAMA ARGUELLO

ACCIONADOS: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA DE JUSTICIA Y PAZ MAGISTRADOS DE

CONOCIMIENTO BOGOTA Y UNIDAD DE REPARACIÓN INTEGRAL DE

VICTIMAS BOGOTA

MUY COMEDIDAMENTE ACUDO HASTA SU HONORABLE DESPACHO, CON EL FIN DE INTERPONER ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA POR LA VULNERACIÓN POR PARTE DE LOS ACCIONADOS, A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ALA DIGNIDAD HUMANA, LA IGUALDAD, MÍNIMO VITAL, DEBIDO PROCESO, CONSAGRADOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN DE 1991 TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES HECHOS.

HECHOS RELEVANTES

EL SUSCRITO ELEVO SOLICITUD A LOS ACCIONADOS SOLICITÁNDOLA INDEMNIZACIÓN DE LA REPARACIÓN INTEGRAL POR SER VÍCTIMA DEL CONFLICTO, PROFERIDO UN FALLO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ DE BOGOTÁ ,MAGISTRADOS DE CONOCIMIENTO, BAJO EL RADICADO # 100112252000201400059 SIENDO MAGISTRADA PONENTE LA DOCTORA ULDI TERESA JIMENEZ LOPEZ, EN LA CUAL SE ORDENÓ LA REPARACIÓN INTEGRAL A MI FAVOR POR EL HECHO,1030 POR LAS CONDUTAS PUNIBLES: DESTRUCCIÓN O APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS ,CONSTREÑIMIENTO ILEGAL QUE CONDENO A LOS POSTULADOS: MARIO MUÑOZ MORENO, ALIAS CHAKY ,POR LOS HECHOS OCASIONADOS, EN SEPTIEMBRE DE 2002, VEREDA CABECERA DE MOGOTES SANTANDER ORDENO EL PAGO EN LA MISMA SENTENCIA DE RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN DE 33.605.052,POR EL HURTO DE GANADO Y POR EL DAÑO MORAL DE 33 SMLMV ,PERO LA UNIDAD NACIONAL PARA LA REPARACIÓN DE VICTIMAS NO HA RESUELTO DICHA REPARACIÓN, ES POR ESTE MOTIVO QUE ACUDO A ESTA ACCIÓN TENIENDO EN CUENTA QUE HE AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS PARA EL MISMO, VULNERANDO ASÍ LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, COMO LA DIGNIDAD HUMANA, LA IGUALDAD , MÍNIMO VITAL Y EL DEBIDO PROCESO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN.

DERECHOS VULNERADOS

A LA DIGNIDAD HUMANA, LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y EL MÍNIMO VITAL, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

DECANTÓ POR LA ALTA CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA T-205 DE 2021, M. P. DR. ALBERTO ROJAS RÍOS: “[E]L RECONOCIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE GRADUALIDAD Y PROGRESIVIDAD NO PUEDE TRADUCIRSE EN QUE LAS PERSONAS DESPLAZADAS TENGAN QUE ESPERAR DE MANERA INDEFINIDA, BAJO UNA COMPLETA INCERTIDUMBRE, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA”, TODA VEZ QUE FUE, PRECISAMENTE, LA INCERTIDUMBRE, LA QUE DIO ORIGEN AL EJERCICIO DE ACCIÓN Y A LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, SIN QUE LAS RAZONES DE DEFENSA EN ESTE ESCENARIO CAMBIEN LA SITUACIÓN FÁCTICA DE AQUÉL, POR LO QUE NO SE JUSTIFICA EL INCUMPLIMIENTO.

DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, TAXATIVAMENTE NO FIGURA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN LA CONSTITUCIÓN DEL 1991; SIN EMBARGO, SU DESARROLLO SE HA PRESENTADO ATENDIENDO LOS DERECHOS HUMANOS, EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, Y LOS PRINCIPIOS Y FINES DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO. ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 47 001 31 07104 2022 00010 00. RADICADO INTERNO: 2022-00039. ACCIONANTE: ELVIA ROSA CHOGO Y ANI TORCOROMA CARVAJALINO MORA. ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS

5/8

EN ORDEN DE IDEAS, ENCONTRAMOS EL ESTATUTO DE ROMA, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ QUE VICTIMAS TIENE DERECHO A LA REPARACIÓN, LA CUAL COMPRENDE LA RESTITUCIÓN, REHABILITACIÓN E INDEMNIZACIÓN, FUNDAMENTOS QUE OBLIGARON AL ESTADO COLOMBIANO A IMPLEMENTAR UNA SERIE DE MECANISMOS PARA REPARAR DE MANERA INTEGRAL A LA VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO.

POR ESA RAZÓN, EL LEGISLADOR COLOMBIANO A TRAVÉS DE LA LEY 1448 DE 2011, CONSAGRÓ EN SU ARTICULADO QUE LAS VICTIMAS DE CONFLICTO ARMADO TIENE DERECHO A UNA REPARACIÓN INTEGRAL, LA CUAL COMPRENDE UNA DIVERSIDAD DE MEDIDAS COMO LO SON LA RESTITUCIÓN, INDEMNIZACIÓN, REHABILITACIÓN, SATISFACCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.

IGUALMENTE, ENCONTRAMOS EL DECRETO 4800 DE 2011, EL CUAL DEROGO DECRETO 1290 DE 2008, E INSTAURO EL MARCO JURÍDICO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, MECANISMOS DENTRO DE LOS CUALES FUE PREVISTA LA INDEMNIZACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA, EN LA ACTUALIDAD, EL DECRETO 1084 DE 2015 ESTABLECE LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN QUE DEBERÁ SEGUIR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS- UARIV AL MOMENTO DE RECONOCER Y OTORGAR LA INDEMNIZACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA A LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.

ASÍ MISMO, LA CORTE CONSTITUCIONAL A TRAVÉS RETIRADA JURISPRUDENCIA, PERO EN ESPECIAL EN LA SENTENCIA C 753 - 2013 INDICO QUE

[...] “LA REPARACIÓN ES UN DERECHO COMPLEJO, INTERRELACIONADO CON LA VERDAD Y LA JUSTICIA QUE TIENE COMO FIN PROTEGER LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y QUE CONSISTE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE RESTITUCIÓN, INDEMNIZACIÓN, REHABILITACIÓN, SATISFACCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN. EL DERECHO A LA REPARACIÓN SE CONSIDERA AFECTADO CUANDO NO SE RECONOCE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA A LAS PERSONAS QUE HAN SUFRIDO GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO CON OCASIÓN DEL CONFLICTO, CUANDO SE CONTINÚAN VULNERANDO LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, O CUANDO ESTAS SON RE-VICTIMIZADAS, CUANDO SE DESCONOCEN, OCULTAN, MINIMIZAN O SE JUSTIFICAN LOS CRÍMENES COMETIDOS, CUANDO LA REPARACIÓN NO SE AJUSTA AL DAÑO SUFRIDO O ES MANIFIESTAMENTE DESPROPORCIONADA, O CUANDO SE REDUCE O NIEGA LA POSIBILIDAD DE LAS VÍCTIMAS DE SANARSE DE LAS HERIDAS FÍSICAS Y EMOCIONALES DEL CONFLICTO. CON RESPECTO AL COMPONENTE ESPECÍFICO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, ESTE SE CONSIDERA AFECTADO CUANDO NO ES RECONOCIDO, O CUANDO SU VALOR NO SE CORRESPONDE ABSOLUTAMENTE CON EL DAÑO MORAL Y MATERIAL OCASIONADO A LAS VÍCTIMAS, ES DECIR CUANDO RESULTA DESPROPORCIONADO Y CUANDO SU ENTREGA NO ES OPORTUNA. EN OTRAS PALABRAS, LA INDEMNIZACIÓN RESULTA AFECTADA CUANDO NO ES SUFFICIENTE, JUSTA Y ADECUADA, IMPIDIENDO A LAS VÍCTIMAS RESTABLECER SU EXISTENCIA EN CONDICIONES DIGNAS Y DE NORMALIDAD.” (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

EN SUMA, A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES EVIDENTE QUE, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO, SE ESTABLECIERON UNA SERIE DE MEDIAS EN CAMINADAS A REPARAR DE MANERA INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, COMO LO ES LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, ENTRE OTRAS POR SU CONDICIÓN DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

FRENTE A ESTE TÓPICO, LA MÁXIMA GUARDIANA DE LA CARTA POLÍTICA EN SENTENCIA T-205 DE 2021 CON PONENCIA DEL DR. ALBERTO ROJAS RÍOS SENTÓ: 6

RAD. 47.001.31.18.001.2021.00139.01

“DE ESTA MANERA Y, CONFORME A LO EXPUESTO POR LA CORPORACIÓN EN DIVERSOS PRONUNCIAMIENTOS, EN LOS QUE PRECISÓ QUE “EL SISTEMA DE PRIORIZACIÓN NO PUEDE DERIVAR EN UNA PRÁCTICA INCONSTITUCIONAL, CONSISTENTE EN RESTRINGIR ARBITRARIA Y DESPROPORCIONADAMENTE EL ACCESO DE UN GRUPO PARTICULAR DE VÍCTIMAS A LAS MEDIDAS DE INDEMNIZACIÓN (...)” Y, QUE “[E]L RECONOCIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE GRADUALIDAD Y PROGRESIVIDAD NO PUEDE TRADUCIRSE EN QUE LAS PERSONAS DESPLAZADAS TENGAN QUE ESPERAR DE MANERA INDEFINIDA, BAJO UNA COMPLETA INCERTIDUMBRE, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA”, LA SALA NOVENA DE REVISIÓN ADICIONARÁ EL AMPARO DEL DERECHO A LA REPARACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SEÑOR RAFAEL Y, CONFIRMARÁ EL NUMERAL CUARTO DEL FALLO PROFERIDO, EN PRIMERA INSTANCIA POR EL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI[110] QUE ORDENÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS ADELANTAR EL ESTUDIO DE PRIORIZACIÓN DEL SEÑOR RAFAEL Y SU NÚCLEO FAMILIAR Y FIJE UN TÉRMINO RAZONABLE Y PERENTORIO PARA ENTREGAR DE MANERA MATERIAL DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA RECONOCIDA AL ACCIONANTE, ATENDIENDO LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA REAL DEL ACCIONANTE.”

LO QUE PONE DE PRESENTE QUE LA COMUNICACIÓN EMITIDA POR AL UARIV, NO SE SUBSUME EN LAS SUBREGLAS ESTABLECIDAS POR EL ALTO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN VIRTUD DE QUE, A PESAR DE NO SER PRIORIZADA, NO SE LE ESTABLECIÓ UN LAPSO EN EL CUAL ACCEDERÁ A LA MEDIDA, ES DECIR, EL PLAZO APROXIMADO Y EL ORDEN DE LOS NO PRIORIZADOS EN EL QUE ACCEDERÁ A ESOS RECURSOS

DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

EL DEBIDO PROCESO, ES LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL EL CONSTITUYENTE DEL 1991, BUSCÓ QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONOCIMIENTO DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL, SE CELEBREN BAJOS LOS PRESUPUESTOS PROCESALES EXISTEN PARA CADA TIPO DE PROCESO, CON EL OBJETO DE MATERIALIZAR PRINCIPIOS PROPIOS DE ESTADO SOCIAL DE DERECHO, COMO ES EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

ES ASÍ COMO EL DEBIDO PROCESO, SE REVISTE DE UNA ABSOLUTA PREPONDERANCIA DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO, PUES SU DEBIDA OBSERVANCIA ES FUNDAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, HA DESARROLLADO UNA AMPLIA GAMA JURISPRUDENCIAL SOBRE EL ALCANCE Y CONCEPTO DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DENTRO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO COLOMBIANO, ES ASÍ COMO, EN LA SENTENCIA C - 980 DE 2010,

[...] “EL DEBIDO PROCESO ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL, CONSAGRADO EXPRESAMENTE EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL CUAL LO HACE EXTENSIVO “A TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS”. LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL HA DEFINIDO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, COMO EL CONJUNTO DE GARANTÍAS PREVISTAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, A TRAVÉS DE LAS CUALES SE BUSCA LA PROTECCIÓN DEL INDIVIDUO INCURSO EN UNA ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, PARA QUE DURANTE SU TRÁMITE SE RESPETEN SUS DERECHOS Y SE LOGRE LA APLICACIÓN CORRECTA DE LA JUSTICIA. LA MISMA JURISPRUDENCIA HA EXPRESADO, QUE EL RESPETO AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, LE IMPONE A QUIEN ASUME LA DIRECCIÓN DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR, EN TODOS SUS ACTOS, EL PROCEDIMIENTO PREVIAMENTE ESTABLECIDO EN LA LEY O EN LOS REGLAMENTOS, [...] EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO TIENE COMO PROPÓSITO ESPECÍFICO “LA DEFENSA Y PRESERVACIÓN DEL VALOR MATERIAL DE LA JUSTICIA, A TRAVÉS DEL LOGRO DE LOS FINES ESENCIALES DEL ESTADO, COMO LA PRESERVACIÓN DE LA CONVIVENCIA SOCIAL Y LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS RESIDENTES EN COLOMBIA EN SU VIDA, HONRA, BIENES Y DEMÁS DERECHOS Y LIBERTADES PÚBLICAS (PREÁMBULO Y ARTÍCULOS 1º Y 2º DE LA C.P)”. (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

LA CORPORACIÓN HA IDENTIFICADO TRES LINEAMIENTOS CLAROS Y DIFERENCIABLES: (I) LA DIGNIDAD HUMANA ENTENDIDA COMO AUTONOMÍA O COMO POSIBILIDAD DE DISEÑAR UN PLAN VITAL Y DE DETERMINARSE SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS; (II) LA DIGNIDAD HUMANA ENTENDIDA COMO CIERTAS CONDICIONES MATERIALES CONCRETAS DE EXISTENCIA; Y (III) LA DIGNIDAD HUMANA ENTENDIDA COMO INTANGIBILIDAD DE LOS BIENES NO PATRIMONIALES, INTEGRIDAD

FÍSICA E INTEGRIDAD MORAL O, EN OTRAS PALABRAS, QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN VIVIR SIN SER SOMETIDOS A CUALQUIER FORMA DE HUMILLACIÓN O TORTURA. FRENTE A LA FUNCIONALIDAD DE LA NORMA, ESTE TRIBUNAL HA PUNTUALIZADO TRES EXPRESIONES DE LA DIGNIDAD HUMANA ENTENDIDA COMO: (I) PRINCIPIO FUNDANTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y POR TANTO DEL ESTADO, Y EN ESTE SENTIDO LA DIGNIDAD COMO VALOR; (II) PRINCIPIO CONSTITUCIONAL; Y (III) DERECHO FUNDAMENTAL AUTÓNOMO.

ENTENDIDO COMO DERECHO FUNDAMENTAL AUTÓNOMO, LA CORTE HA DETERMINADO QUE LA DIGNIDAD HUMANA EQUIVALE: (I) AL MERECIMIENTO DE UN TRATO ESPECIAL QUE TIENE TODA PERSONA POR EL HECHO DE SER TAL; Y (II) A LA FACULTAD QUE TIENE TODA PERSONA DE EXIGIR DE LOS DEMÁS UN TRATO ACORDE CON SU CONDICIÓN HUMANA. POR TANTO, LA DIGNIDAD HUMANA SE ERIGE COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL, DE EFICACIA DIRECTA, CUYO RECONOCIMIENTO GENERAL COMPROMETE EL FUNDAMENTO POLÍTICO DEL ESTADO.

LA CORTE HA DETERMINADO QUE LA IGUALDAD ES UN CONCEPTO MULTIDIMENSIONAL PUES ES RECONOCIDO COMO UN PRINCIPIO, UN DERECHO FUNDAMENTAL Y UNA GARANTÍA. DE ESTA MANERA, LA IGUALDAD PUEDE ENTENDERSE A PARTIR DE TRES DIMENSIONES: I) FORMAL, LO QUE IMPLICA QUE LA LEGALIDAD DEBE SER APLICADA EN CONDICIONES DE IGUALDAD A TODOS LOS SUJETOS CONTRA QUIENES SE DIRIGE; Y, II) MATERIAL, EN EL SENTIDO GARANTIZAR LA PARIDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE LOS INDIVIDUOS; Y, III) LA PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN QUE IMPLICA QUE EL ESTADO Y LOS PARTICULARS NO PUEDAN APLICAR UN TRATO DIFERENTE A PARTIR DE CRITERIOS SOSPECHOSOS CONSTRUIDOS CON FUNDAMENTO EN RAZONES DE SEXO, RAZA, ORIGEN ÉTNICO, IDENTIDAD DE GÉNERO, RELIGIÓN Y OPINIÓN POLÍTICA, ENTRE OTRAS.

LA DISCRIMINACIÓN PUEDE REVESTIR DIVERSAS FORMAS. EN EFECTO, ES DIRECTA CUANDO SE ESTABLECE FRENTE A UN SUJETO DETERMINADO UN TRATAMIENTO DIFERENCIADO, INJUSTIFICADO Y DESFAVORABLE, BASADO EN CRITERIOS COMO LA RAZA, EL SEXO, LA RELIGIÓN, OPINIONES PERSONALES, ENTRE OTRAS. LA DISCRIMINACIÓN ES INDIRECTA CUANDO DE TRATAMIENTOS FORMALMENTE NO DISCRIMINATORIOS, SE DERIVAN CONSECUENCIAS FÁCTICAS DESIGUALES PARA ALGUNAS PERSONAS, LO QUE PRODUCE LESIONES Y VULNERACIONES DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES O LIMITAN EL GOCE DE LOS MISMOS. EN ESE SENTIDO, LAS MEDIDAS NEUTRALES EN PRINCIPIO, NO IMPLICAN FACTORES DIFERENCIADORES ENTRE LAS PERSONAS, PERO PRODUCEN DESIGUALDADES DE TRATO ENTRE UNAS Y OTRAS.

LA CORTE HA DETERMINADO QUE LA IGUALDAD ES UN CONCEPTO MULTIDIMENSIONAL PUES ES RECONOCIDO COMO UN PRINCIPIO, UN DERECHO FUNDAMENTAL Y UNA GARANTÍA^[79]. DE ESTA MANERA, LA IGUALDAD PUEDE ENTENDERSE A PARTIR DE TRES DIMENSIONES: I) FORMAL, LO QUE IMPLICA QUE LA LEGALIDAD DEBE SER APLICADA EN CONDICIONES DE IGUALDAD A TODOS LOS SUJETOS CONTRA QUIENES SE DIRIGE; Y, II) MATERIAL, EN EL SENTIDO GARANTIZAR LA PARIDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE LOS INDIVIDUOS^[80]; Y, III) LA PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN QUE IMPLICA QUE EL ESTADO Y LOS PARTICULARS NO PUEDAN APLICAR UN TRATO DIFERENTE A PARTIR

DE CRITERIOS SOSPECHOSOS CONSTRUIDOS CON FUNDAMENTO EN RAZONES DE SEXO, RAZA, ORIGEN ÉTNICO, IDENTIDAD DE GÉNERO, RELIGIÓN Y OPINIÓN POLÍTICA, ENTRE OTRAS.

DE IGUAL FORMA, ESTA CORPORACIÓN HA EXPRESADO QUE ESTE POSTULADO TIENE UN CONTENIDO QUE SE CONCRETA EN EL DEBER PÚBLICO DE EJERCER ACCIONES CONCRETAS, DESTINADAS A BENEFICIAR A GRUPOS DISCRIMINADOS O MARGINADOS DE MANERA SISTEMÁTICA O HISTÓRICA, A TRAVÉS DE PRESTACIONES PARTICULARES O CAMBIOS EN EL DISEÑO INSTITUCIONAL (ACCIONES AFIRMATIVAS)

EN CONSECUENCIA, ESTÁN PROHIBIDAS LAS DISTINCIIONES QUE IMPLIQUEN UN TRATO DISTINTO NO JUSTIFICADO, CON LA CAPACIDAD DE GENERAR EFECTOS ADVERSOS PARA LOS DESTINATARIOS DE LAS NORMAS O CONDUCTAS QUE LAS GENERAN, QUIENES NO ESTÁN OBLIGADOS A SOPORTAR ESOS DÉFICIT DE PROTECCIÓN.

AHORA BIEN, LA CORTE HA EXPRESADO QUE EL EXAMEN DE VALIDEZ CONSTITUCIONAL DE UN TRATO DIFERENCIADO ENTRE DOS SUJETOS O SITUACIONES (TERTUM COMPARATIONIS), CONSISTE EN DETERMINAR SI EL CRITERIO DE DISTINCIÓN UTILIZADO POR LA AUTORIDAD PÚBLICA O EL PARTICULAR FUE USADO CON ESTRICTA OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD (ARTÍCULO 13 C.P), A TRAVÉS DE UN JUICIO SIMPLE COMPUESTO POR DISTINTOS NIVELES DE INTENSIDAD (DÉBIL, INTERMEDIO O ESTRICTO) QUE PERMITEN EL ESCRUTINIO CONSTITUCIONAL DE LA MEDIDA. EN OTRAS PALABRAS, SE TRATA DE UNA ESCALA DE INTENSIDADES QUE PERMITEN LA VERIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD, EN UNA DETERMINADA ACTUACIÓN PÚBLICA O PRIVADA

LA PRUEBA DE IGUALDAD ES DÉBIL: CUANDO EL EXAMEN DE CONSTITUCIONALIDAD TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER SI EL TRATO DIFERENTE QUE SE ENJUICIA, CREÓ UNA MEDIDA POTENCIALMENTE ADECUADA PARA ALCANZAR UN PROPÓSITO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR EL ORDENAMIENTO COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, LA INTENSIDAD LEVE DE LA PRUEBA REQUIERE: I) QUE LA MEDIDA PERSIGA UN OBJETIVO LEGÍTIMO; II) EL TRATO DEBE SER POTENCIALMENTE ADECUADO; Y III) NO DEBE ESTAR PROHIBIDO POR LA CONSTITUCIÓN.

SE REQUIERE LA APLICACIÓN DE UNA PRUEBA INTERMEDIO DE IGUALDAD CUANDO: I) LA MEDIDA PUEDE AFECTAR EL GOCE DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL NO FUNDAMENTAL; O II) CUANDO EXISTE UN INDICIO DE ARBITRARIEDAD QUE SE REFLEJA EN LA AFECTACIÓN GRAVE DE LA LIBRE COMPETENCIA. EN ESTOS EVENTOS, EL ANÁLISIS DEL ACTO JURÍDICO ES MÁS EXIGENTE QUE EL ESTUDIO REALIZADO EN EL NIVEL LEVE, PUESTO QUE REQUIERE ACREDITAR QUE: I) EL FIN NO SOLO SEA LEGÍTIMO, SINO QUE TAMBIÉN SEA CONSTITUCIONALMENTE IMPORTANTE. ADEMÁS: II) DEBE DEMOSTRARSE QUE EL MEDIO NO SOLO SEA ADECUADO, SINO EFECTIVAMENTE CONDUCENTE PARA ALCANZAR EL FIN BUSCADO CON LA NORMA U ACTUACIÓN OBJETO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

POR ÚLTIMO, EL TEST ESTRICTO DE IGUALDAD: SURGE CUANDO LAS CLASIFICACIONES EFECTUADAS SE FUNDAN EN CRITERIOS “POTENCIALMENTE DISCRIMINATORIOS”, COMO SON LA RAZA O EL ORIGEN FAMILIAR, ENTRE OTROS (ARTÍCULO 13 C.P.), DESCONOCEN MANDATOS ESPECÍFICOS DE IGUALDAD CONSAGRADOS POR LA CARTA (ARTÍCULOS 19, 42, 43 Y 53 C.P.), RESTRINGEN DERECHOS A CIERTOS GRUPOS DE LA POBLACIÓN O AFECTAN DE MANERA DESFAVORABLE A MINORÍAS O GRUPOS SOCIALES QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE DEBILIDAD MANIFIESTA (ARTÍCULOS 7º Y 13 C.P.)

DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE, EL DEBIDO PROCESO COMPORTA AL MENOS LOS DERECHOS (I) A LA JURISDICCIÓN, QUE A SU VEZ CONLLEVA LAS GARANTÍAS A UN ACCESO IGUALITARIO DE LOS JUECES, A OBTENER DECISIONES MOTIVADAS, A IMPUGNAR LAS DECISIONES ANTE AUTORIDADES DE JERARQUÍA SUPERIOR Y AL CUMPLIMIENTO DE LO DECIDIDO EN EL FALLO; (II) AL JUEZ NATURAL, IDENTIFICADO COMO EL FUNCIONARIO CON CAPACIDAD LEGAL PARA EJERCER JURISDICCIÓN EN DETERMINADO PROCESO O ACTUACIÓN, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LOS HECHOS, LA CALIDAD DE LAS PERSONAS Y LA DIVISIÓN DEL TRABAJO ESTABLECIDA POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY; Y (III) EL DERECHO A LA DEFENSA.

LA SALA PLENA HA INDICADO QUE EL DEBIDO PROCESO PROBATORIO SUPONE UN CONJUNTO DE GARANTÍAS EN CABEZA DE LAS PARTES EN EL MARCO DE TODA ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. DE ESTE MODO, HA AFIRMADO QUE ESTAS TIENEN DERECHO (I) A PRESENTAR Y SOLICITAR PRUEBAS; (II) A CONTROVERTIR LAS QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA; (III) A LA PUBLICIDAD DE LAS EVIDENCIAS, EN LA MEDIDA EN QUE DE ESTA FORMA SE ASEGURA LA POSIBILIDAD DE CONTRADECIRLAS, BIEN SEA MEDIANTE LA CRÍTICA DIRECTA A SU CAPACIDAD DEMOSTRATIVA O CON APOYO EN OTROS ELEMENTOS; (IV) A QUE LAS PRUEBAS SEAN DECRETADAS, RECOLECTADAS Y PRACTICADAS CON BASE EN LOS ESTÁNDARES LEGALES Y CONSTITUCIONALES DISPUESTOS PARA EL EFECTO, SO PENA SU NULIDAD; (V) A QUE EL FUNCIONARIO QUE CONDUCE LA ACTUACIÓN DECRETE Y PRACTIQUE DE OFICIO LOS ELEMENTOS PROBATORIOS NECESARIOS PARA ASEGURAR EL PRINCIPIO DE REALIZACIÓN Y EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS (ARTS. 2 Y 228 C.P.); Y (VI) A QUE SE EVALÚEN POR EL JUZGADOR LAS PRUEBAS INCORPORADAS AL PROCESO.

AL RECONOCER EL DERECHO FUNDAMENTAL AL MÍNIMO VITAL COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS EN LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD PARA IMPOSER LA MEDIDA DE EMBARGO SOBRE MESADAS PENSIONALES, ES NECESARIO QUE ESTA SALA SE OCupe DE ESTABLECER EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL MÍNIMO VITAL.

EL DERECHO AL MÍNIMO VITAL HA SIDO DEFINIDO POR ESTA CORTE COMO "LA PORCIÓN DE LOS INGRESOS DEL TRABAJADOR O PENSIONADO QUE ESTÁN DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE SUS NECESIDADES BÁSICAS, COMO SON LA ALIMENTACIÓN, LA VIVIENDA, EL VESTIDO, EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, LA RECREACIÓN, LA ATENCIÓN EN SALUD, PRERROGATIVAS CUYA TITULARIDAD ES INDISPENSABLE PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, VALOR FUNDANTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO CONSTITUCIONAL"

COMPETENCIA

ES USTED COMPETENTE PARA CONOCER DE ESTA ACCIÓN POR TENER LA JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS DE ESTA ACCIÓN.

JURAMENTO

LE MANIFIESTO AL HONORABLE JUEZ QUE NO HE INTERPUESTO NINGUNA OTRA ACCIÓN CON FUNDAMENTOS EN ESTOS HECHOS.

PRUEBAS

ANEXO LA RESPUESTA DADA POR LA UNIDAD DE VÍCTIMAS.

LE SOLICITO SE LE PIDA AL HONORABLE TRIBUNAL DE JUSTICIA Y PAZ MAGISTRADO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ COPIA DE LA SENTENCIA.

PRETENSIONES

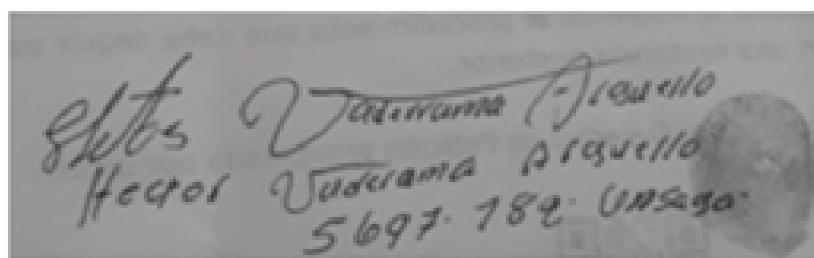
LE SOLICITO SE PROTEJAN ESTOS DERECHOS Y SE ORDENE A LOS ACCIONADOS A QUE SE HAGA EFECTIVA LA REPARACIÓN A LO CUAL TENGO DERECHO EN EL TERMINO DE LAS 48 HORAS.

NOTIFICACIONES

LOS ACCIONADO RESIVEN NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE BOGOTA

EL ACCIONANTE COMO ESTA PLASMADO EN MI FIRMA

CORDIALMENTE

A handwritten signature in black ink on a white background. The signature reads "Hector Valderrama Arguello" twice, with the second part being slightly smaller. Below the name is the number "5697-182" followed by the word "CABOGA".

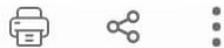
HECTOR VALDERRAMA ARGUELLO

CC:5697182

TELÉFONO:3143214167

CORREO: hvalderrama273@gmail.com

← 20227205549561



**Navegador web priv...
AD Protección de privacidad
Navegación segura Ahorrar...**

INSTALAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20227205549561
Fecha 2/03/2022

Bogotá D.C.

Señor(a)
HECTOR VALDERRAMA ARGUELLO
HVALDERRAMA273@GMAIL.COM
MOGOTES-SANTANDER
20227205549561
TELÉFONO(S): 3212714424

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado **No 20227113827142**
Código LEX: **6502573**
D.I #: **5697182**

Atendiendo la petición relacionada con la indemnización administrativa por el hecho victimizante OTRO (DESTROYO Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS (LEY 975 DE 2005)) - OTRO (CONSTRÉNIMIENTO ILEGAL (LEY 975 DE 2005)) - AMENAZA, recibida el 24/02/2022, la Unidad para las Víctimas brinda una respuesta conforme a lo dispuesto en artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que está en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, y bajo el contexto normativo de la Ley 1448 de 2011 mediante la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, en los siguientes términos:

Sea lo primero precisar, que el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 señala quienes se consideran víctimas a saber: "ARTÍCULO 3. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. (...)"

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.7.3.4. del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, señala que "...(...) Independientemente de la estimación del monto para cada caso particular de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá reconocer por indemnización administrativa los siguientes montos:

1. Por homicidio, desaparición forzada y secuestro, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.
2. Por lesiones que produzcan incapacidad permanente, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.
3. Por lesiones que no causen incapacidad permanente, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
4. Por tortura o tratos inhumanos y degradantes, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
5. Por delitos contra la libertad e integridad sexual, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
6. Por reclutamiento forzado de menores, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.

Informamos que los datos suministrados, serán tratados conforme lo establece la Ley de Habeas Data y la política de tratamientos de datos personales de la Unidad que se encuentra publicada en la página WEB de la Entidad.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento a través de nuestro correo electrónico grupococontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

www.unidadvictimas.gov.co
Síguenos en:

Líneas de atención nacional:
01 8000 91 11 10 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalcliente@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.

DOÑA NO LE ECHEN CUENTOS



7. Por desplazamiento forzado, hasta diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales. (...)"

En razón de lo anterior, y en tanto la entidad debe cumplir con lo estipulado por la Ley, la Unidad para las Víctimas reconoce la medida de indemnización por vía administrativa solo por los hechos descritos anteriormente.

De acuerdo con lo mencionado, en su caso no es procedente iniciar procedimiento para el reconocimiento y entrega de la medida de indemnización administrativa. Por cuanto el hecho victimizante de OTRO (DESTROYO Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS (LEY 975 DE 2005)) - OTRO (CONSTRÉNIMIENTO II FGAI (I Y 975 DE 2005)) - AMENAZA conforme a lo establecido por los artículos 149

4:30



← valderrama

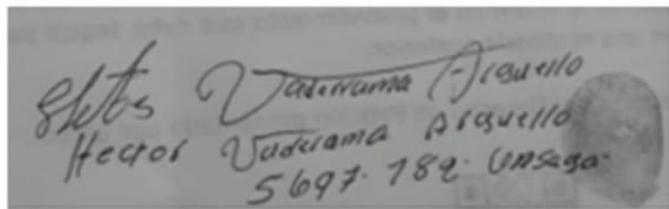


Tu favorito.

AD Descuentos en lo que más
te gusta

Abrir

INHUMANOS O DEGRADANTES (ART. 12); (IX) ASÍ COMO EN LA OBLIGACIÓN ESTATAL DE RESPETO Y GARANTÍA PLENA DE LOS DERECHOS, EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO, CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 25 DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, LOS CUALES NO PUEDEN SER SUSPENDIDOS EN ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y, EN CONSECUENCIA, INTEGRAN EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO.³



HECTOR VALDERRAMA ARGUELLO

CC:5697182

TELÉFONO:3143214167

CORREO: hvalderrama273@gmail.com



valderrama



Tu favorito.

Descuentos en lo que más te gusta

Abrir

EN SUMA, A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES EVIDENTE QUE, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO, SE ESTABLECERON UNA SERIE DE MEDIAS EN CAMINADAS A REPARAR DE MANERA INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, COMO LO ES LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, ENTRE OTRAS POR SU CONDICIÓN DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

ESPERO SE ME COLABORE CON LO SOLICITADO ESTANDO ATENTO A UNA PRONTA Y POSITIVA RESPUESTA

EN CUANTO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, ESTA CORPORACIÓN HA EVIDENCIADO QUE EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS A LA VERDAD, A LA JUSTICIA, A LA REPARACIÓN Y A LA NO REPETICIÓN, SE FUNDAMENTA EN VARIOS PRINCIPIOS Y PRECEPTOS CONSTITUCIONALES: (I) EN EL MANDATO SEGÚN EL CUAL LOS DERECHOS Y DEBERES SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS RATIFICADOS POR COLOMBIA (ART. 93 CP); (II) EN QUE EL CONSTITUYENTE HA OTORGADO RANGO CONSTITUCIONAL A LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS (ART. 250 NÚM. 6 Y 7 CP); (III) EN EL DEBER DE LAS AUTORIDADES EN GENERAL, Y LAS JUDICIALES EN PARTICULAR, DE PROPENDER POR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS RESIDENTES EN COLOMBIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES JURÍDICOS (ART. 2º CP); (IV) EN EL PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA QUE PROMUEVE LOS DERECHOS A SABER QUÉ OCURRIÓ, Y A QUE SE HAGA JUSTICIA (ART. 1º CP); (V) EN EL PRINCIPIO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN Y FUNDAMENTA LA INTERVENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS TANTO EN LOS PROCESOS JUDICIALES COMO ADMINISTRATIVOS PARA OBTENER SU REPARACIÓN; (VI) EN EL DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEL CUAL SE DERIVAN GARANTÍAS COMO LA DE CONTAR CON PROCEDIMIENTOS IDÓNEOS Y EFECTIVOS PARA LA DETERMINACIÓN LEGAL DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES, LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS PLANTEADAS ANTE LOS JUECES DENTRO DE UN TÉRMINO PRUDENCIAL Y SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS, LA ADOPCIÓN DE DECISIONES CON EL PLENO RESPETO DEL DEBIDO PROCESO, ASÍ COMO LA EXISTENCIA DE UN CONJUNTO AMPLIO Y SUFFICIENTE DE MECANISMOS PARA EL ARREGLO DE CONTROVERSIAS; (VI) EN EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, QUE CONSAGRRA UNA CLÁUSULA GENERAL DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO; (VII) EN EL DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (ART. 29 Y 229 C.N.); (VIII) EN EL DERECHO A NO SER OBJETO DE TRATOS CRUELES

3

INHUMANOS O DEGRADANTES (ART. 12); (IX) ASÍ COMO EN LA OBLIGACIÓN ESTATAL DE RESPETO Y GARANTÍA PLENA DE LOS DERECHOS, EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO, CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 25 DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, LOS CUALES NO PUEDEN SER SUSPENDIDOS EN ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y, EN CONSECUENCIA, INTODAN EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO.²



← valderrama



Tu favorito.

AD Descuentos en lo que más
te gusta

Abrir

IGUALMENTE, ENCONTRAMOS EL DECRETO 4800 DE 2011, EL CUAL DEROGO DECRETO 1290 DE 2008, E INSTAURO EL MARCO JURÍDICO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, MECANISMOS DENTRO DE LOS CUALES FUE PREVISTA LA INDEMNIZACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA, EN LA ACTUALIDAD, EL DECRETO 1084 DE 2015 ESTABLECE LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN QUE DEBERÁ SEGUIR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS- UARIV AL MOMENTO DE RECONOCER Y OTORGAR LA INDEMNIZACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA A LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.

2

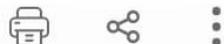
ASÍ MISMO, LA CORTE CONSTITUCIONAL A TRAVÉS RETIRADA JURISPRUDENCIA, PERO EN ESPECIAL EN LA SENTENCIA C 753 - 2013 INDICO QUE

[...] "LA REPARACIÓN ES UN DERECHO COMPLEJO, INTERRELACIONADO CON LA VERDAD Y LA JUSTICIA QUE TIENE COMO FIN PROTEGER LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y QUE CONSISTE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE RESTITUCIÓN, INDEMNIZACIÓN, REHABILITACIÓN, SATISFACCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN. EL DERECHO A LA REPARACIÓN SE CONSIDERA AFECTADO CUANDO NO SE RECONOCE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA A LAS PERSONAS QUE HAN SUFRIDO GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO CON OCASIÓN DEL CONFLICTO. CUANDO SE CONTINUAN VULNERANDO LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, O CUANDO ESTAS SON RE-VICTIMIZADAS, CUANDO SE DESCONOCEN, OCULTAN, MINIMIZAN O SE JUSTIFICAN LOS CRIMENES COMETIDOS, CUANDO LA REPARACIÓN NO SE AJUSTA AL DAÑO SUFRIDO O ES MANIFIESTAMENTE DESPROPORCIONADA, O CUANDO SE REDUCE O NIEGA LA POSIBILIDAD DE LAS VÍCTIMAS DE SANARSE DE LAS HERIDAS FÍSICAS Y EMOCIONALES DEL CONFLICTO. CON RESPECTO AL COMPONENTE ESPECÍFICO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, ESTE SE CONSIDERA AFECTADO CUANDO NO ES RECONOCIDO, O CUANDO SU VALOR NO SE CORRESPONDE ABSOLUTAMENTE CON EL DAÑO MORAL Y MATERIAL OCASIONADO A LAS VÍCTIMAS, ES DECIR CUANDO RESULTA DESPROPORCIONADO Y CUANDO SU ENTREGA NO ES OPORTUNA. EN OTRAS PALABRAS, LA INDEMNIZACIÓN RESULTA AFECTADA CUANDO NO ES SUFFICIENTE, JUSTA Y ADECUADA, IMPIDIENDO A LAS VÍCTIMAS RESTABLECER SU EXISTENCIA EN CONDICIONES DIGNAS Y DE NORMALIDAD." (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

EN SUMA, A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES EVIDENTE QUE, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO, SE ESTABLECIERON UNA SERIE DE MEDIDAS EN CAMINADAS A REPARAR DE MANERA INTEGRAL A LAS



← valderrama



Tu favorito.

AD Descuentos en lo que más
te gusta

Abrir

MOGOTES SANTANDER ABRIL 7 DE 2022

SEÑORA: DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO Y CONTROL Y GESTIÓN

1

DE LAUNIDAD PARA LAS VICTIMAS

DOCTOR:EMILIO ALBERTO HERNANDEZ DIAZ

BOGOTA D.C

REF: SOLICITUD DE INDEMNAZACION

MUY COMEDIDAMENTE ACUDO HASTA SU DESPACHO, CON EL FIN DE SOLICITARLE SE ME PUEDA HACER EFECTIVO EL DESEMBOLO DE LA INDEMNAZACION PENAL QUE SE HIZO POR PARTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA Y PAZ BOGOTA EN LA SENTENCIA QUE ORDENO EL PAGO EL MISMO.

ESTO TENIENDO EN CUENTA QUE YA LLEVA UN TIEMPO SUFFICIENTE PARA QUE SE HAGA EFECTIVO DICHO DESEMBOLO

DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, TAXATIVAMENTE NO FIGURA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN LA CONSTITUCIÓN DEL 1991; SIN EMBARGO, SU DESARROLLO SE HA PRESENTADO ATENDIENDO LOS DERECHOS HUMANOS, EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, Y LOS PRINCIPIOS Y FINES DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

EN ORDEN DE IDEAS, ENCONTRAMOS EL ESTATUTO DE ROMA, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ QUE VÍCTIMAS TIENE DERECHO A LA REPARACIÓN, LA CUAL COMPRENDE LA RESTITUCIÓN, REHABILITACIÓN E INDEMNAZACIÓN, FUNDAMENTOS QUE OBLIGARON AL ESTADO COLOMBIANO A IMPLEMENTAR UNA SERIE DE MECANISMOS PARA REPARAR DE MANERA INTEGRAL A LA VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO.

POR ESA RAZÓN, EL LEGISLADOR COLOMBIANO A TRAVÉS DE LA LEY 1448 DE 2011, CONSAGRÓ EN SU ARTICULADO QUE LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO TIENE DERECHO A UNA REPARACIÓN INTEGRAL, LA CUAL COMPRENDE UNA DIVERSIDAD DE MEDIDAS COMO LO SON LA RESTITUCIÓN, INDEMNAZACIÓN, REHABILITACIÓN, SATISFACCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.

IGUALMENTE, ENCONTRAMOS EL DECRETO 4800 DE 2011, EL CUAL DEROGO DECRETO 1290 DE 2008, E INSTAURÓ EL MARCO JURÍDICO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, MECANISMOS DENTRO DE LOS CUALES FUE PREVISTA LA INDEMNAZACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA, EN LA ACTUALIDAD, EL DECRETO 1084 DE 2015 ESTABLECE LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN QUE DEBERÁ SEGUIR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS- UARIV AL MOMENTO DE RECONOCER Y OTORGAR LA INDEMNAZACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA A LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.



4:40



← 202204050919



es de todos

a las víctimas

9643052

Bogotá D.C, 28 de Febrero del 2022

GUIA ENVIO

Señor(a)

HECTOR VALDERRAMA ARGUELLO

DIRECCIÓN: CL 2 C 2 A 32 B VILLA PAULA PQ MOGOTES

SANTANDER - MOGOTES

Radicado: 202151039309201

Cedula: 5697182

Asunto: Notificación Personal No 2021-90533 de 2021

Cordial Saludo,

Desde la Unidad para las Víctimas cuidamos de su Salud, por lo cual mediante la presente hace entrega de la Actuación Administrativa con radicado 2021-90533 de 2021.

Esta comunicación es entregada de esta manera, conforme con las disposiciones del Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud frente a las estrategias para prevenir la propagación del Covid -19, En este caso se le informa que la Unidad para las Víctimas le da respecto a su solicitud de Inc. Unico de Víctimas, Recurso de Reposición, Recurso de Apelación, Recurso de Queja.

Esta Actuación Administrativa se da por notificada personalmente el día y la hora en que se comunica, por lo que se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo. En caso de no estar de acuerdo con la decisión adoptada por la Unidad para las Víctimas del resuelto, encontrará los recursos que legalmente proceden y ante que autoridad de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Cualquier duda sobre la Actuación Administrativa, puede contactarnos, a través de los siguientes canales de atención como lo son: i) la línea gratuita 018000-911119 desde cualquier celular a nivel nacional, ii) la línea 426 11 11 si se encuentra en Bogotá, iii) líneas locales del municipio, iv) SMS Chat: a través de la opción de v) videollamada ingresando a nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co de atención.

Finalmente, lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo sin conocimiento, lo podrá hacer a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co o mediante la página web www.unidadvictimas.gov.co, recuerde que los trámites son gratuitos y no requieren intermediarios.

Atentamente,

Loly Catalina Van Leenden Del Rio
Coordinador Grupos Servicio al Ciudadano
Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Anexo: Resolución No **2021-90533 de 2021**

Bogotá
Colombia

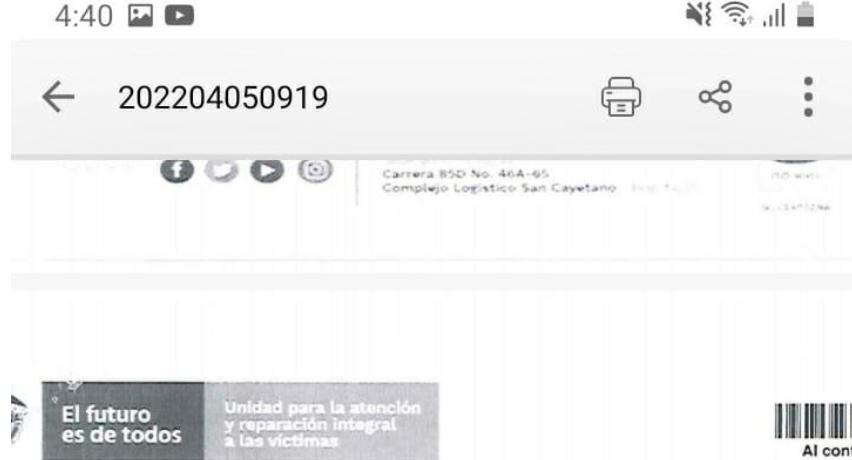
Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo sin conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el territorio colombiano.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas de Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

www.unidadvictimas.gov.co
Síguenos en:

Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: serviciosciudadanos@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





a grupos organizados al margen de la ley. Sobre este aspecto, el artículo 2.2.5.1.3.1. del Decreto 1069 de 2015, que participen en el proceso penal especial de justicia y paz podrán solicitar su inclusión en el Registro Único de procedimientos establecidos en la Ley 1448 de 2011 (...) No obstante, el acceso preferente de las víctimas de la justicia y paz a los programas de reparación administrativa depende de su reconocimiento en la sentencia y establecidas en este Título. (...)"

Ahora bien, es importante resaltar que su inscripción se realizó atendiendo a lo estipulado en el Decreto 1069. Dirección no expedirá acto administrativo que sustente su ingreso en el Registro Único de Víctimas (RUv), en la conllevaron al reconocimiento judicial como víctima, fue otorgado en los términos de la Ley 975 de 2005, de ahí como víctimas en el marco de un proceso penal de justicia y paz, mediante la correspondiente sentencia, no solo de reparación administrativa, sino que también serán beneficiados de la reparación integral de la que trata el artículo

Finalmente, es necesario y pertinente precisar que los derechos y los beneficios a los que pueden acceder las personas registradas en el Registro Único de Víctimas (RUUV), tal como se hizo mención en los párrafos que anteceden, son orientados por la Ley 975 de 2005 y sus decretos reglamentarios, por cuanto que, la naturaleza de los hechos reconocidos en la persona mencionada en la presente comunicación es diferente a lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

Atentamente,

EMILIO ALBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ
Director Técnico de Registro y Gestión de la Información
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Proyecto: Mayra Alejandra Cañes Arboleda – Subdirección de Valoración y Registro
Elaboró: Carlos Darío Patarroyo Vilalba – Subdirección de Valoración y Registro
Aprobó: Johana Martínez Otalora. – Subdirección de Valoración y Registro

⁵ Decreto 1069 de 2015. Artículo 2.2.5.1.3.2 (...) 1. Inclusión en el registro único de víctimas (...) Una vez recibida la sentencia con el respectivo expediente (...) la I y Reparación Integral a las Víctimas procederá a incluir en el Registro Único de Víctimas a las víctimas individuales reconocidas en el fallo. (...) sin que deba pre

← 202204050919

El futuro
es de todosUnidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Al con

Bogotá, D.C., 22 de diciembre de 2021

Señor(a)

HECTOR VALDERRAMA ARGUELLO

Cedula de Ciudadanía: 5697182

Dirección: Calle 2 C # 2 A 32 - Barrio Villa Paula

Teléfono: 3143214167

Correo: Hvalderrama273@Gmail.Com

Mogotes – Santander

Asunto: Comunicación de ingreso al F

Cordial saludo,

Mediante providencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y dentro del incidente de reparación integral impulsado por la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 975 de 2005, el Tribunal antes mencionado decidió condenar a los postulados que fueron identificados, individuo armado desmovilizado del conflicto armado interno, por los delitos de Destrucción y apropiación de bienes ilegal¹, a través de la sentencia expedida en desarrollo del proceso penal especial identificado con el radicado N°

En ese sentido, la referida providencia fue puesta en conocimiento de la Unidad para la Atención y Reparación Integral, proceder con la inclusión de las víctimas reconocidas en el Registro Único de Víctimas (RUV), de tal forma que previamente mencionada, la Dirección de Registro y Gestión de la Información evidenció que fue reconocida la persona:

NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	TIPO DOCUMENTO
HECTOR		VALDERRAMA	ARGUELLO	CEDULA DE CIUDADANIA

En este contexto, esta Dirección se permite comunicarle que atendiendo al marco normativo de la Ley 975 de 2005 se procedió a realizar su inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV), por los delitos enunciados a JI000015440.

Al respecto, es preciso señalar que el Registro Único de Víctimas (RUV), se ha definido como una herramienta a la cual fue creado por la Ley 1448 de 2011 y que permite identificar a aquellas personas que han sido víctimas de la violencia, para que puedan acceder a los beneficios ofrecidos por esta ley de una manera más efectiva y eficiente, sin embargo, es importante recordar que la denominada Ley de Víctimas, no es el único instrumento que forma parte de la justicia transicional, sino que también incluye la reparación, la justicia y la verdad.

Sobre el particular, la Honorable Corte Constitucional ha manifestado que la importancia del Registro Único de Víctimas radica en que "permite hacer operativa la atención de esa población por medio de la identificación de las personas a quienes va dirigida la información de la población atendida y sirve como instrumento para el diseño, implementación y seguimiento de las estrategias que busquen proteger sus derechos (...)"⁴

Es necesario hacer énfasis que el proceso penal especial de que trata la Ley 975 de 2005, complementario de la Justicia ordinaria, como una vía que permite que aquellas personas que contempla el artículo 5º de esta norma, puedan acceder a la justicia y que imparten los jueces de la república, para que de manera integral sean reparados por las acciones cometidas.

¹Ley 599 de 2000 - Artículo 154. Destrucción y apropiación de bienes protegidos "(...) El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los tiempos sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos, incurre en prisión... (...)"

²Ley 599 de 2000 - Artículo 182. Constitución legal "(...) El que, fuera de los casos especialmente previstos como delito, constituya a otro a hacer, tolerar u ordenar (...)"

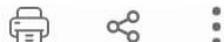
³Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.2.1.1. "(...) Definición de registro. El Registro Único de Víctimas es una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de atención y reparación integral a las personas que han sido víctimas de la violencia (...)"

⁴Corte Constitucional. Sentencia T-834 de 2014. MP. Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

4:34



← 20227205549561





Navegador web priv...

AD Protección de privacidad
Navegación segura Ahorrar...

INSTALAR

¹ Decreto 1084 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación" artículo 2.2.2.3.
informamos que los datos suministrados, serán tratados conforme lo establece la Ley de Habeas Data y la política de tratamientos de datos personales de la Unidad que se encuentra publicada en la página WEB de la Entidad.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento a través de nuestro correo electrónico grupococontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son GRATUITOS y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno

www.unidadvictimas.gov.co
Síguenos en:

Línea de atención nacional:
01 600 911 11 11 - Bogotá: 426 11 11
Correos electrónicos: servicioalciudadano@ unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.

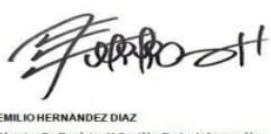


F-QAP-018-CAR
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20227205549561
Fecha: 2/03/2022

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,


ENRIQUE ARDILA FRANCO
DIRECTOR TECNICO DE REPARACION
UNIDAD PARA LAS VICTIMAS


EMILIO HERNANDEZ DIAZ
Director De Registro Y Gestión De La Información

Analizó y Proyectó: YEIMY.L_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)
INCLUIDO/ CK000191280 / LEY 1448 DE 2011
INCLUIDO/ JI000015440 / LEY 1448 DE 2011



← 20227205549561



Navegador web priv...
AD Protección de privacidad
 Navegación segura Ahorrar...

INSTALAR

www.unidadvictimas.gov.co
 Síguenos en:

Línea de atención nacional:
 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
 Correo electrónico: serviciosbasicos@unidadvictimas.gov.co
 Oficina administrativa:
 Carrera 85D No. 46A-65
 Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



El futuro es de todos
 Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

F-QAP-018-CAR
 Al contestar por favor cite estos datos:
 Raciado No. 20227205549561
 Fecha 2/03/2022

7. Por desplazamiento forzado, hasta diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales. (...)"

En razón de lo anterior, y en tanto la entidad debe cumplir con lo estipulado por la Ley, la Unidad para las Víctimas reconoce la medida de indemnización cumpliendo con lo establecido en la legislación administrativa solo por los hechos descritos anteriormente.

De acuerdo con lo mencionado, en su caso no es procedente iniciar procedimiento para el reconocimiento y entrega de la medida de indemnización administrativa. Por cuanto el hecho victimizante de OTRO (DESTRucción Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS (LEY 975 DE 2005)) - OTRO (CONSTREñIMIENTO ILEGAL (LEY 975 DE 2005)) - AMENAZA, conforme a lo establecido por los artículos 149 del Decreto 4800 de 2011 y 2.2.7.3.4. del Decreto 1084 de 2015, no es sujeto de indemnización administrativa.

Atendiendo su petición radicada, la Unidad para las Víctimas se permite informarle que de acuerdo con la información aportada en su escrito de petición, esta Entidad procedió con la verificación en el Registro Único de Víctimas - RUV, no encontrando registros a su nombre por DESPLAZAMIENTO FORZADO.

Por lo anterior, Usted podrá acudir personalmente ante cualquiera de las entidades del Ministerio Público (Fiscalía, Defensoría del Pueblo o Personería Municipal) para rendir declaración sobre los hechos y circunstancias que motivaron el hecho victimizante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 2.2.2.3.1. del Decreto 1084 de 2015.

Si Usted o algún miembro de su núcleo familiar ya realizó el anterior procedimiento, lo invitamos a comunicarse con nuestros centros de atención del servicio al ciudadano.

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas - RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-a-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

¹ Decreto 1084 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación" artículo 2.2.2.3.1.

Informamos que los datos suministrados, serán tratados conforme los establece la Ley de Habeas Data y la política de tratamientos de datos personales de la Unidad que se encuentra publicada en la página WEB de la Entidad.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Le invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento a través de nuestro correo electrónico grupococontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son GRATUITOS y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

www.unidadvictimas.gov.co
 Síguenos en:

Línea de atención nacional:
 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
 Correo electrónico: serviciosbasicos@unidadvictimas.gov.co
 Oficina administrativa:
 Carrera 85D No. 46A-65
 Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



El futuro es de todos

F-QAP-018-CAR

